

Curiosísimo texto literal de las Ordenanzas de Quintanilla Sopena (Merindad de Montija, Burgos)

Folios 80 al 87 del protocolo de Diego de Mena. Año 1608

(Archivo de Protocolos notariales de Villarcayo)



Qlla Sop^a | ordenanza

Yn dei nomine amen Sepan cuantos esta carta pública scri^a de ordenanza bieren como nosotros el q^o rregidores y bs^o dellugar de quintany lladesopena que es montixa jurzon de las siete merindades estando juntos e | nro q^o a campana tanyda segun tenemos por costue denos juntar p^a atender las cosas del serbizio de dios nro sr y del Rey y bien deste pueblo y estando así presentes espezial y nombradamente pero ballesteros Regidor y p^o gomez de leziñana y p^o izquierda pero zorrilla El biejo pero gomez de b^asantete y p^o de zaballos todos bezinos deste lugar que somos la mayor parte de los bezinos del | otorgamos y conocemos poresta carta por quanto nosotros muchos bezinos tratado en este q^o y acordado | que porque la ordenanza a-tigua que tenes^o está bieja y le faltan algunos capitulos que la esperienzia nos aenseñado ser nezesarios y combenientes a la buena gobernación y paz deste pueblo nos es combenyente hacerla de nuebo pr^a remedio de losusodho y poniendolo enefeto todos juntos de un aquerdo y parezer sin discrepar nadie poniendo a dios nr sr delante donde todo buen juicio prozede azemos la dha hordenanza y Capitulaciones della en la manera sigte.

qaya regres y qdo se elijen.—primeramente ordenamos que eneste lugar aya dos rregidores que miren y respondan en-lo nezes^o por su q^o y en particular por las causas de los pobres biudas y huerfanos del y pr^a que cumplan y executen | los mandatos de la justiz^a y esta horde-

nianza y lo demas que al bien y buen gobierno deste pueblo combenga= Los quales se elijan cada un año el prim^o dia de año nuebo q^o puco por botos . | o por las personas que fuesen nombradas por el q^o pra ello y los | nombrados lo azeten sopena de quarenta y ocho mrs para obras pubcas deste q^o y todavia aunqpaguen | o no la penahayan de serbir el dho ofizio y pra le serbir juren antes todas cosas de husar bien el dho. ofizio sin parzialidad de nadie y en espezial de mirar por las causas de los pobres y azerles justiz^a igualmte a todos a los quales dhos rregidores asi elexidos damos el poder porque podemos y debemos y en tal caso se rrequiere a los que son y por tip^o que fueren pr^a para que cumplan esta hordenanza y capitulos della y pr^a lo demas a su | ofizio rocante y perteneziente aunque no baya scrito y declarado asi lo ordenamos.

2 q los dom^os aya q^o.—Yten ordenamos que todos los dominos del año aya q^o y los questubieren en misa acudan a el asi para saber si se guardan los panes y lo demas que en enesta hordenanza se contiene como pr^a tratar de lo demas que cumpliese al serbizio de dios y del Rey y bien deste pueblo y ninguno falte sopena de quarenta y ocho mrs. aplicados segun desuso y que los rregidores si en tales dias hicieren aus^a dejen tenyente que en su ne acuda a ello la dha pena.

3 se tañe a q^o.—Otro si hordenamos que quando el rregidor | o su | mandado tañese a q^o en la forma acostumbrada sean | obligados a acudir al puesto donde se hazen todos luego sopena de unrrreal pr^a gastos del q^o y el que tubiese impedimto enbie a disculparse so la dha pena.

4 - aya bedor y la orden.—Yten queel dia de año nuebo seelija bedor a quien pregunten los pastores como y donde an | de traer los ganados todos los dias del año o alomenos de dos a dos dias so la dha pena de quarenta y ocho mrs que pague el pastor que lo contr^o hiziese yel bedor jure de hacer bien su ofizio | .

5 decogedor.—Otro si quel ofizio de cojedor y cobrador de los costos y pena de q^o ande por las casas como se a usado y nadie falte de andar subez y dar qta. y pago a losrregidores | o conzejo so la pena de quarenta y ocho mrs.

6 q. no defiendan prendas.—Otro si quel tal cojedor aya poder de sacar prenda por lo que los rregidores | o q^o le ordenare sin tal orden pena y nadie de la defienda sopena de quarenta y ocho mrs y la pena doblada y al q la rresistiere que t^odo el q^o baya a le castigar y sacar prendas por las tales penas y quede su dr^o a salbo a la Justiz^a—.

7 q nadie se descomide en q^o.—Otro si ordenamos que nynuno ose y osado | aga descomedir en q^o ni jurar el nombro de dios sopena de r^ol por cada bez y el que diere fabor al que se descomediere | o el que pusiere mano a armas pague la pena doblada sin embargo que qde su dr^o a salbo a la Justiz^a—.

8 Delmofrezer.—Yten que en el ofrecer a la iglesi^a se guarde la costeantigua deste pueblo que cada uno ofrezca por su antigüedad como se fueren casando y quien lo contr^o hiziere pague quarenta y ocho mrs de pena aplicados segun | de suso | .

9 Del repr^o de caminos.—Yten que quando el q^o acordare de hir a aderezar alguna puente | o camino pubco | o | otra labor de q^o bayan | todos los bezinos de cada casa una o dos personas como se acordare y el que faltare los rregidores pongan por el persona que trabaje y demas de pagarla pague quarenta y ocho mrs de pena pra gastos de las tales obras por la in | obediencia=

10 Del cobrar los prezios.—Yten | ordenamos que los daños que se hizieren en panes y huertas deste pueblo los aprezién sus dueños por personas desapasionadas y si ubiese en una eredad mas de un daño en un año lo aprezién siempre unos sopena de perder lo q. contra esto se apreziare y los apreziadores ayan de jurar en manos del rregr. azer bien el ofizio antes antes que se cobre el tal daño.

11 Q. los rregres puedan tomar jurmto.—Otrosi que los rregidores por rrazon de su | ofizio y desta hordenanza que a de ser aprobada y confirmada por la Justiz^a ayan poder de Rezibir Juramto a los bezinos y abitantes y estantes deste lugar asi pra la aberiguazió n de los dichos prezios y daños como pr^a todo lo demas qdo enesta | ordenanza y que a su ofizio tocasse en | qualqr manera=

12 del gand^o.—Yten hordenamos que en la guarda de los ganados se guarde la costumbre antigua que sobre ello a tenido y tiene esteq^o quesque qualqra que le tocasse la guarda y bez del ganado mayor aya dembrar con ello pastor de catorze años o dende arriua sopena de pagar qualqr Res mayor | o mener que perdiere como si por su culpa se perdiere sin embargo que jure que hizo la dilig^a y siendo el pistor suficiente jurando que hizo su debida delig^a no sea obligado a pagar Res que se pierda por desgrazia en | quel no tenga culpa trayendo rrazon y señal de como se perdio=

13 del q llebare gndo.—Yten pr^a probar como se echa (-) el ganado al pastor sea creído por su juramento. qualqr. bz^o o abitante que sea de hedad pr^a jurar q, asi es costumbre antigua y ordenanza deste lugar.

14 adonde y qdo. a de salir el pastor.—Otrosi quel pastor del ganado mayor y menor sea obligado a salir a guardarlo al sitio ques costumbre a lo menos en saliendo lo de tres bezinos sopena de quarenta y ocho mrs. por cada vez que no lo hiciere y mas pague qualqr costo y daño que hiziere el tal ganado.

15 del gndo despndo.—Yten hordenamos que si alguna rres

mayor o menor se despeñare siendo allada antes que la carne se dañe se rreparta entre todos los bzos. y auitantes q. tubieren casa en el lugar y cada uno sea obligado a tomar y pagar la suerte que le cupiese sopena q. la pague la tal suerte siendo Requerido como si la gastase porque en semejantes perdidas se ayuden unos a otros como la caridad lo pide y aprezado el menoscabo de la tal Res le pague el pastor si fuere por su culpa y la tal carne se aya de pagr. quatro mrs. menos q baliese en las carnerzerias.

16 q, no dejen dia de grdar el ganado.—Otrosi | ordenamos que todos los bs^o y auites deste lugar sean obligados a guardar enteramte por todo el ganado que tubiesen sopena de quarenta y ocho mrs. por el dia que dejasen y que buelba a guardarle.

17 q. pregunten al bdor.—Yten q. los pastores de los ganados mayores | menores sean | obligados a preguntar al bedor por donde an de traer el ganado cada dia o uno pr^a dos sopena de quarenta y ocho mrs. y preguntado lo lleben donde se les mandase so la dha pena.

18 ql. pastor sea creida por juramto.—Yten que el pastor de los tales ganados siendo verdad jurare que lo trujo al pueblo al tiempo del poner del sol sea creido por su juramto sin otra aberigon.

19 ql ganado no duerma fuera.—Yten que de primero dia del mes de hebro de cada un año en adelte. nyngun bz^o deje fuera de | casa nyngun ganado mayor ny menor bueyes rrocines ni otro ninguno sopena de un rreal de cada cabeza que dejase fuera y mas pague el daño si le hiziere asta pan cojido: esto se entyende con el ganado brabo y no con los bueyes de arada ni rocines o yeguas duen las que estas an de dormir fuera como se usa=.

20 Del que le faltare ganado.—Yten que al que le faltare alguna rres jurando que la busco sea libre por la primera bez y dende adelante pareziendo en daño no lescuse de pena dexir que la busco porque hordenamos que tenga guarda y quidado con la tal rres bezada (sic) y le erga zenzerro y premia de | suerte que la rrecoja so la dha pena de un rreal y más si al concejo le pareziere rrespeto la culpa.

21 Que premia al ganado dañoso.—Yten | ordenamos que qualquiera bezino o abitante que tubiere Res dañosa mayor o menor buey o lechon | o otra quesesconda y sea hallada de una bez adelante en | el huerto (trigo ?) o otro daño sea obligada luego que se le abise a la Ergax-zenzerro y otra ptemia suficiente, sopena de quarenta y ocho mrs. y que pague el daño que hiziese y el costo que le fuere puesto por el q^o demas de la dha pena.

22 del ganado que se pierde.—Otrosi ordenamos que el ganado que por culpa del pastor se perdiere mayor o menor lo pague a tasazion de dos personas que lo conozcan y tasen debajo de juramento.

23 de las yeguas.—Otro si ordenamos que nadie pueda traer yeguas brabas del rio aca sopena de m^o rreal de cada una salbo en tiempo de derrota y no en otro ninguno del año ezeto una mansa de que se sirua a la continua y esta pudaandar asta Solarrisca y la Cruz del pozo y no pase de alliarriua sopena de m^o rreal de cada bez que lo contr^o hiziere salbo en tp^o de fortuna y nyebes y estando alguna yegua enferma o rezien perida qen tal caso las podran bajar asta q. puedan salir a monte.

24 del ganado en derrota.—Yten ordenamos quen tp^o de derrota el pastor de las bacas sea obligado asta quentre el ganado a dormyr a casa a preguntar al bedor donde las a de traer a hacer noche y dejarlas allí donde le mandare y por la mañana baya a ellas de mañana y si faltare alguna de noche abiendo cumplido con ío que se le mando sea libre della abisando luego al dueño pr^a que la busque y ponga cobro | en ella y lo cumpla asi sopena de quarenta y ocho mrs. y el daño a su dueño si (sic) le hubiere.

25 Q no ande ganado fuera de bez.—Yten que ningun bezino ni auitante deste lugar sea osado a traer nynguna Res de ganado | mayor ny manor ny lechon fuera de la bez. de q^o(vecindad del Concejo) sino estubiere enferma sino que todo | ande junto en bez. como es costumbre so pena de quarenta y ocho mrs. cada bez q. lo contr^o hiziere y que lo | mismo se haga aunque las bacas suban a monte porque asi combiene a la guarda de los panes y bien comun y esto no se entiende con el ganado de labranza sino con el que no es de arada.

26 de los corderos.—Otro si hordenamos que los corderos se junten al ganado cuando el conzejo acordase y le pareziere que combien cada un año y que aunque no aya guardado por ellos el bezino que alguno le perdiere el pastor se le pague como si ubiera guardado y se comienzen a guardar por ellos en la bez de las obejas desde el día que se juntasen.

27 q'no hayan mozos a concejo.—Yten que no puedan los mozos de por casar estar en q^o ni responder a lo que en el se dijere o tratarse en ninguna manera sopena de quarenta y ocho mrs.

28 q, no se abra el prm. en derota.—Yten hordenamos que ningun bezino ni auitante deste lugar sea hosado a romper paramo en derota ni en otro tp^o alguno con ganado ny de otra maneta asta que por el q^o sea acordado y [que nadie pueda apartar lechones ni otro ganado para andar en Restrojos sino que con horden del conzejo en tiempo bez como se a usado y debe usar sopena de quarenta y ocho mrs. y el costo que es costumbre y daño que se hiziere por el tal portyllo.

29 del pastor que se busque.—Ytem ordenamos y mandamos que quando faltare pastor de conzejo pr^a cualquiera bezino de ganado

mayor del el rregr (regidor?) le busque y traya | al conzejo para que alli se asoldade y que por uno ny dos bezinos no se deje de asoldadar.

30 q las azenderas se zieren.—Yten acordamos que cada un año por el día de sr. San miguel en el conzejo los rregidores | tengan quenta de acordar que azenderas y por donde se | an de zerrar y abisar a los bezinos que cada uno zierre las suyas y las tenga los tales bezinos (?) zerradas para el día de todos santos sopena de diez = mrs. el que lo contrario hiziere y mas que pague el costo y dañs que por ella se hiziere.

31 q. no pasen por heredad mojada.—Yten acordamos y ordenamos que en tiempo de ybierno y otros tiempos de mojado que no se pueda arar nadie sea hosados pasar por eredad ajena a pazer ni a traer tierra ni leña sopena de carenta y ocho mrs.

32 de la guarda de los lechones.—Yten ordenamos que cada un bezino y auitante deste lugar sea obligado a guardar por los lechones chicos un día por dos en siendo de dos meses sopena de | quarenta y ocho mrs. y no se declara quantos días se guardan por los demas ganados porques notorio.

33 de las zrdras (cerraduras).—Otro si hordenamos que nyngun bezino ny auitante | deste lugar en nyungun tiempo del año sea hosado a abrir zerradura dehuerto corral ny heredad ni otra alguna ajena sopena de diez mrs. y que la buelba a zerrar y pague el daño y costo de quelquier ganado que por ella entrase.

34 q. no cojan fruta ajena.—Yten que nynguna persona mayor ny menor sea hosado dentrar hen huerta ny huerto ajeno ni cojer fruta ni ortaliza ajena ny lentejas garabanzales ny otra legumbre nynguna sopena de un rreal por toda bez que lo contrario hiziere y pagar el daño a la parte.

35. q.no tomen leña ajena.—Yten ordenamos que nynguno sea hosado a tomar leña ni escachos ajenos de los corrales ni de otra parte que los tengan cortados sopena de diez mrs por cada bez que lo contrario hiziere.

36. q.no entren por eredades ajenas.—Yten que nadie sea hosado a hazer caminos ni carreteras por eredades ajenas salbo las que son forzosas y acostumbradas segun derecho y justizia sopena de mº rreal por cada bez que lo contrario hizieren.

37. de la corta.—Otro si que nynguna persona pueda cortar arbol nynguno de rrobe aya ny salze ny salzino en nras borizas espezialmente entre el rrebollar la rrisca y sus contornos por pie ni por rrama ni tampoco en el monte de la hencina corosma ni la herbosa sopena de quarenta y ocho mrs. de cada pie y del quimal diez mrs.

38, q.no partan lindes ajenas,—Otro si que nadie parta ni

siegue linde de casa ajenas sopena de m^o ral. por cada bez y el daño | a su dueño.

39 del cobrar los prez^os (precios)—Otro sí ordenamos que cualquier persona deste lugar o de fuera que le fuese echo daño en sus sembrados lo pida luego que le sea echo y los regidores por Razon de su oficio Reziban e averiguen dello luego y para con su mas seguridad cobrarlo para todos los tales daños de cada un año hagan traer un mgdo (magistrado) de la justiz^a con que puedan cobrarlo y sacar las prendas a los que no pagaren luego lo qual hagan los dhos rregidores suendoles pedido a lo menos astal día de sta m^a de | sete. o antes : de alli al día de año nuevo prim^o fin de aquel año y los unos y los otros lo cumplan | sopena quelque al dho plazo de setiembre no pidiese su daño lo pueda y no lo pueda pedir despues y el Regr (Regidor) que abiendosele pedido en tiempo no lo cobrarre lo pague en su casa y no lo pueda despues cobrar Esto porque cada uno sabiendo en tpo. lo que se le pide se defienda si acaso ay otros dañadores | lo que no podía hacer si pasa mas tpo. por falta de memoria y de no hazer asi rresultarian pleytos y sinjustizias.

40 como se han de bender los bienes de conzeje.—Otro sí ordenamos que si se ubiese de bender en este lugar alguna suerte de leña eredad otra pertenenzia de q^o qualquiera que sea | los rregidores sean obligado a lo bender en puc^o qoncejo a quien Mas por ello diere y que si algun bezino que rresida en el pueblo estubiere ausente tenga tres días para pujar despues que se aga el tal rremate y no mas y el rregidor no la benda ny ariende sino desta manéra sopena de quarenta y ocho mrs.

41 de la taberna.—Yten porque en este lugar de presente no ay taberna por ser de poca bezindad y estar muy cerca de Billasante donde de contyno ay probision sin embargo por si algun tiempo la ubiere ordenamos quel tabernero no pueda tomar bino sin quel rregidor o ambos esten presentes y bean de dondes y a como questa para se lo poner con sus derechos de | benta sopena quel tabernero que lo contrario hiziere pague quarenta y ocho mrs. de pena por cada bez | y quel rregidor se lo ponga a como le pareziere y que de benta no le pueda dar mas de un azumbre en cantara y el azumbre fuere mas de a rreal le de | un rreal y no mas.

42 de las medidas.—Yrem quel rregidor bea las medidas y pesos del pueblo si son buenos limpias y aprobadas y selladas por el rregimiento de la tierra y allando alguna falta enello les llebe la pena y lo aga correjir y emendar.

43 bentrar bezinos.—Yten ordenamos que los que bibiesen en este lugar e se casaren den bezindad dentro de treynta días de como se | casen y los rregidores se lo pidan y paguen de bezinnad zien mrs.

y los auitantes paguen dos por un bezino en las | pagas conzejales y las biudas y gozen al rrespeto de los propios.

44 **fiesta btuos (?)**.—Yten declaramos queste lugar tiene debizion de muy | atras de guardar algunas fiestas que no son de prezeto de | la sta madre igles^a las quales y el orden como sean de guardar es como se sigue La bisitaci3n de nra. sra. a dos | de julio | sta m^a de las niebes agosto | nobie. La presentaci3n. de nra. sra. la conzezion de nra. sra = santa petronylla = el angel de la guarda | st. franc^o | santana | santo toribio | santagueda | san marzial | santa m^a exiziaca santagueda y santa juliana | y si por alguna fiesta causa nos pareziere despues oydo misa acordandose en conzejo dando una lymosna podames trabajar y no se pueda hazer antes de aber oido misa ni despues sin justa causa.

45 (no hay epigrafe).—Yten q. nadie pueda traer bacas fuera de la bez. y salbo arando con ellas a la contiua. y no se trayan entre los trigos so color de arar un dia con ellas porque no coman los panes sopena de 48 mrs.

46 (Id.).—Yten que no puedan subir del angostillo arriba bacas que no sean de arada so la dha pena de quarenta y ocho mrs.

Yten que los nobillos y bacas duendas (?) que ban a la bez. guarden porello sopena de quarenta y ocho mrs.

Los quales dhos capitulos ordenamos y aclaramss y | otorgamos en la manera que dicha es y nos obligas^o que lo cumpliremos guardaremos y conserbaremos con efeto porque | asi cumple al bien paz y quietud y buena conserbacion deste lugar y sus terminos (o tierras) sembrados montes y ganados del = reserbando en nos el aadir o quitar lo que nos el aadir o quitar lo que nos pareziere combenir y suplicamos a su mag. y sus juezes que lo aprueben y manden cumplir con efeto en testimonto de lo qual lo otorgamos asi ante el presente escriuano publico y ante los testigos deyuso contenidos que fue fecha y | otorgada en el dicho lugar de quintanylla de sopeña a beinte y seis dias del mes de mayo de mil y seiscientos ocho años siendo testigos Ju^o Gomez de ballesteros y D^o çorrilla auitantes deste lugar y J^o hijo de J^o ruiz natural de nozeco y el dicho P^o ruiz ballesteros regidor lo firmo y por los demas olorgantes y b^o que dijeron que no saben scribir a su ruego lo firmo un testigo y yo el scriu^o ago fee que conozco a los | otorgantes y testigos.

(Firmado y rubricado) P^o ruiz ballesteros — diego zorrilla — passo ante mi = Dg^o de nena.

Por la copia:

SALVADOR GARCIA GOMEZ

Notario.